



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2019-2021

**HUIXQUILUCAN**

*SIGAMOS CRECIENDO*

# GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN  
“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.”

AÑO 1

GACETA 9

SECCIÓN I

20 DE MAYO DE 2019

## REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.



2019-2021

**HUIXQUILUCAN**

*SIGAMOS CRECIENDO*

**Lic. Enrique Vargas del Villar**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**C. Margarita López Trejo**  
SÍNDICO MUNICIPAL

**C. Diego Rosas Anaya**  
PRIMER REGIDOR

**Mtra. Carla Reyes Montiel**  
SEGUNDA REGIDORA

**C. Luis Narcizo Fierro Cima**  
TERCER REGIDOR

**C. María de Jesús Mendoza Cañas**  
CUARTA REGIDORA

**Ing. Joaquín Flores Clemente**  
QUINTO REGIDOR

**Lic. María Eugenia Torres Pérez Tejada**  
SEXTA REGIDORA

**C. Miguel Ángel Ramírez Vázquez**  
SÉPTIMO REGIDOR

**C. David Jiménez García**  
OCTAVO REGIDOR

**Lic. María Mercedes Vázquez Delgadillo**  
NOVENA REGIDORA

**C. José Edgar Tinoco Ruíz**  
DÉCIMO REGIDOR

**C. Gabriela Garay Barragán**  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

**C. Jorge Aurelio Martínez**  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

**C. Sofía Correa Rivera**  
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

**Lic. Pablo Fernández de Cevallos González**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Lic. Jacobo Armando Mac-Swiney Torres**  
JEFE DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA

**Lic. Carlos Alfaro Sánchez**  
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

**C.P. Agustín Olivarez Balderas**  
TESORERO MUNICIPAL

**Lic. Benito García Ávalos**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

**Mtra. Teresa Ginez Serrano**  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Lic. Mario Vázquez Ramos**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

**Lic. Eduardo Cortés Hernández**  
DIRECTOR JURÍDICO

**C. Julio César Zepeda Montoya**  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICO Y URBANOS

**Ing. Edgar de la Torre Benavides**  
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA  
Y EDIFICACIÓN

**Mtra. María José Ocampo Vázquez**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez**  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y VIALIDAD

**Lic. Kristian Fernández Galván**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

**C. Erika Larregui Nagel**  
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava**  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO Y FORESTAL

**Lic. Víctor Manuel Báez Melo**  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUAS DEL  
MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN

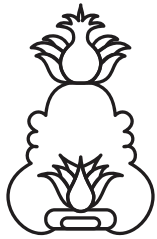
**Mtro. Graco Arturo Ramírez Garrido García**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca**  
DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

**Lic. Sheyla Lizanea Giles Soriano**  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

**Mtro. Gustavo Rodríguez Santos**  
AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

**C. Germán Anaya Viteri**  
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



2019-2021

**MUIXQUILUCAN**

*SIGAMOS CRECIENDO*





**LIC. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, DÉCIMO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, art. 31, FRACCIÓN I BIS, 48, FRACCIÓN XIII BIS, 85 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES Y SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, 19 AL 28, 37, 40, 54, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 331, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de trámites y servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

Que para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, mediante el establecimiento de mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, resulta necesaria una alineación al marco regulatorio municipal para generar la mejora integral, continua y permanente de su regulación, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria y la sociedad civil, por lo que es necesario contar con un Reglamento Municipal.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, señala que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria queda



formalmente constituida de forma permanente desde la fecha de instalación en el municipio respectivo, por lo que, al cambio de Administración Municipal, la Comisión Municipal quedará subsistente, sólo siendo necesario, en su caso, el nombramiento de nuevos integrantes, en la primera sesión que celebre la administración entrante.

Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico y administrativo de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios así como facilitar a la ciudadanía en general un servicio integral por medio de impulsar herramientas tecnológicas.

Que uno de los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 6 de enero de 2016, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 bis, es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales y electrónicos, lo cual guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para todas las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Responsables, del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y tiene por objeto:



- I. Regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;
- III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia;
- V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, y
- VI. El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

**Artículo 2.** El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y Comités Internos de todas las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Responsables, en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;
- III. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** A la Comisión Municipal;
- IV. **Ayuntamiento:** Al órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;
- V. **Catálogo Municipal de Regulaciones:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;



**VI. Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

**VII. Comisión Municipal:** A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;

**VIII. Comité Interno:** Al Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**IX. Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

**X. Convenio de Coordinación:** Al instrumento jurídico por medio del cual, el gobierno municipal, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y metas plasmados en los Planes de Desarrollo;

**XI. Coordinador General Municipal y Enlace de Mejora Regulatoria:** Al auxiliar del Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria;

**XII. CUTS:** A la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

**XIII. Unidades Administrativas:** La Secretaria del Ayuntamiento, Contraloría Interna Municipal, Tesorería Municipal, Direcciones Generales y Órganos Desconcentrados, así como cualquier otra denominación en términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

**XIV. Unidades Administrativas Responsables:** Son las Áreas de soporte de las Unidades Administrativas integrantes de su estructura orgánica: Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones o Enlaces Administrativos y Jefaturas de Departamento;

**XV. Dictamen:** A la opinión que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio;

**XVI. Impacto regulatorio:** Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;





**XVII. Informe de avance:** Al informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas anuales, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las Unidades Administrativas;

**XVIII. Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**XIX. Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;

**XX. Municipio:** Al Municipio de Huixquilucan, Estado de México;

**XXI. Opinión Técnica:** A la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;

**XXII. Presidente:** El Presidente Municipal y Presidente de la Comisión Municipal.

**XXIII. Proceso de calidad regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las Unidades Administrativas sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;

**XXIV. Programa Anual Municipal:** Al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio.

**XXV. Programa Sectorial:** Al Programa Anual Municipal de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Responsables;

**XXVI. Proyectos de Regulación:** Las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que para ser dictaminadas, presentan las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados a la Comisión Municipal;

**XXVII. Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio (Remtys);



**XXVIII. Reglamento de la Ley:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**XXIX. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados bando municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;

**XXX. Reporte Anual de Indicadores:** Al procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas anuales presentados por las dependencias;

**XXXI. Reporte de Avance programático:** Al reporte de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que las Unidades Administrativas integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;

**XXXII. SEITS:** Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

**XXXIII. Servicio:** A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

**XXXIV. SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

**XXXV. Sistema de Protesta Ciudadana:** Al Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley, y

**XXXVI. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

**Artículo 4.** Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las Unidades Administrativas, los servicios que corresponda prestar al gobierno



municipal, y los contratos que éste celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.

**Artículo 5.** La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretendan llevar a cabo las Unidades Administrativas, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

**Artículo 6.** Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno y entes públicos, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, promover la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

**Artículo 7.** La Comisión podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las Unidades Administrativas.

La Comisión Municipal someterá dichos convenios a consideración del Cabildo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 8.** La Comisión es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

**Artículo 9.** La Comisión se conformará por:

I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;



II. El Síndico Municipal;

III. El número de los regidores que estime el Ayuntamiento.

IV. El titular del área Jurídica;

V. Los titulares de las diferentes Unidades Administrativas que determine el Presidente Municipal.

VI. Los Representantes empresariales de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente con acuerdo de Cabildo;

VII. Una o un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, designado por la o el Presidente.

**Artículo 10.** Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a VII del artículo anterior

En las sesiones de la Comisión, El Presidente únicamente podrá ser suplido por la o el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero o a quien en su caso determine el Presidente. El resto de las y los integrantes permanentes podrán designar a una o un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la Comisión, deberán estar presentes el Presidente o su suplente y el Secretario Técnico independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

**Artículo 11.** El presidente hará llegar la invitación por conducto del Secretario Técnico, a los Representantes Empresariales de Instituciones Académicas formalmente constituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, mediante sesión de cabildo en el mes de enero del año respectivo.

**Artículo 12.** A consideración del Presidente, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión un representante de la Comisión Estatal. El Presidente podrá invitar a las sesiones a las titulares de las Unidades Administrativas, a representantes de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a especialistas, y a



representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, quienes solo tendrán derecho a voz.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 13.** Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

**Artículo 14.** Para celebrar sesión Ordinaria, el Presidente, por conducto del secretario, hará llegar la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión, y a los representantes empresariales de instituciones académicas, con al menos diez días hábiles de anticipación. Para el caso de las Sesiones Extraordinarias con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Artículo 15.** La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

**Artículo 16.** La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el Presidente y/o por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico, o
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.



En el caso de las y los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial, en caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

**Artículo 17.** Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que la Comisión tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá al Secretario Técnico.

**Artículo 18.** Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 19.** Las actas de sesión de la Comisión contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por el Presidente, el Secretario Técnico, acuerdos y conclusiones que hayan sido tomados por los integrantes y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por los integrantes de la misma.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 20.** La Comisión tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;

II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran las Unidades Administrativas en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;

III. Recibir y dictaminar los Proyectos, de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que le envíen las Unidades Administrativas, e integrar los expedientes respectivos;



**IV.** Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

**V.** Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presente el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para su envío a la Comisión Estatal;

**VI.** Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan las Unidades Administrativas para su presentación al Cabildo;

**VII.** Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;

**VIII.** Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada Unidad Administrativa, a efecto de que estos elaboren el Programa Anual Municipal y el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio;

**IX.** Presentar a la Comisión Estatal, y ésta al Consejo, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;

**X.** Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático y el informe de avance, para los fines legales y reglamentarios;

**XI.** Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones u omisiones del servidor público encargado del trámite y/o servicio;

**XII.** Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública, y

**XIII.** Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 21.** El Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

**I.** Designar por escrito al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de



Mejora Regulatoria, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;

**II.** Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario Técnico;

**III.** Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;

**IV.** Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;

**V.** Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;

**VI.** Convocar a sesiones extraordinarias por conducto del Secretario Técnico, en los términos del Reglamento;

**VII.** Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto del Secretario Técnico a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;

**VIII.** Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:

- a) El Programa Anual Municipal;
- b) Los dictámenes relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por las dependencias;
- c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
- d) Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento;
- e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**IX.** Presentar al Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión de cabildo del año siguiente que corresponda, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal, incluyendo el programa anual;





- X.** Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático e informes trimestrales de avance, siempre por vía electrónica o digital;
- XI.** Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XII.** Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las o los integrantes e invitados del mismo;
- XIII.** Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- XIV.** Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y a la Ley;
- XV.** Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;
- XVI.** Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;
- XVII.** Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las y los integrantes e invitados permanentes de la Comisión;
- XVIII.** Promover que la Comisión Municipal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- XIX.** Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- XX.** Promover que las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;
- XXI.** Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados, y



**XXII.** Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 22.** El Secretario Técnico, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

**I.** Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes y a las y los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por la o el Presidente;

**II.** Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento;

**III.** Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión;

**IV.** Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;

**V.** Redactar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;

**VI.** Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;

**VII.** Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;

**VIII.** Llevar el archivo de la Comisión;

**IX.** Dar difusión a las actividades de la Comisión por los diferentes medios disponibles, y

**X.** Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 23.** La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria Municipal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.



El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I.** Ser el vínculo del Municipio con la Comisión Estatal;
- II.** Coordinar la instalación formal de la Comisión;
- III.** Coordinar con todas las dependencias la instalación formal de sus Comités Internos;
- IV.** Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Sectoriales y demás actividades descritas en la Ley;
- V.** Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;
- VI.** Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;
- VII.** Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones; conforme a lo establecido en la Ley.
- VIII.** Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- IX.** Mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones;
- X.** Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio correspondientes;
- XI.** Integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones, para que esté disponible para su consulta en su portal de internet;
- XII.** Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;



**XIII.** Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;

**XIV.** Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;

**XV.** Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con las diferentes dependencias o áreas de la administración municipal;

**XVI.** Solicitar a la Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;

**XVII.** Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación, y

**XVIII.** Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 24.** Los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

**I.** Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;

**II.** Opinar sobre los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión;

**III.** Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes de anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;

**IV.** Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;

**V.** Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;

**VI.** Presentar propuestas sobre regulaciones, y

**VII.** Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.



## CAPITULO TERCERO DE LOS COMITÉS INTERNOS

**Artículo 25.** Los Comités Internos son órganos constituidos al interior de las Unidades Administrativas, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, los planes y programas que acuerde la Comisión.

**Artículo 26.** Cada Comité Interno estará integrado por:

I. El titular de la Unidad Administrativa,

II. Los Titulares de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Responsables, que podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con el coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;

III. El Enlace de Mejora Regulatoria de la Unidad Administrativa, quien fungirá como Enlace del Área ante el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular;

IV. Otros responsables de la Unidad Administrativa que determine el titular de la dependencia u organismo Público Descentralizado;

V. Los invitados que acuerde el titular de la Unidad Administrativa, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

**Artículo 27.** El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión y el Enlace de Mejora Regulatoria de la Unidad Administrativa observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.



**Artículo 28.** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la Unidad Administrativa, las funciones siguientes:

**I.** La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de las Unidad Administrativa o Unidad Administrativa Responsable, participantes;

**II.** La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en la Unidad Administrativa, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;

**III.** La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las Unidades Administrativas participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión;

**IV.** Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las Unidades Administrativas, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;

**V.** Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión;

**VI.** Participar en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;

**VII.** Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras regulaciones vinculadas con la Unidad Administrativa en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la Unidad Administrativa;

**VIII.** Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;

**IX.** Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;



- X.** Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras Unidades Administrativas o Unidad Administrativa, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- XI.** Elaborar los reportes de avance programático e informes anuales de metas e Indicadores de desempeño;
- XII.** Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias a las cédulas de trámites y servicios a cargo de la Unidad Administrativa, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- XIII.** Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al Catálogo Municipal de Regulaciones a cargo de la Unidad Administrativa, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- XIV.** Coadyuvar con la Integración del Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones.
- XV.** En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, su Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo.
- XVI.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 29.** Para proveer el cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y su Reglamento. El Enlace de Mejora Regulatoria de cada Unidad Administrativa, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Preparar el Programa sectorial, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular de la Unidad Administrativa de su adscripción para su consideración;



- II. Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III. Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, análisis de impacto regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión en la sesión del Comité Interno que corresponda;
- IV. Enviar a la Comisión el Programa Sectorial;
- V. Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de la Unidad Administrativa de su adscripción, el Catálogo de Regulaciones y enviar oportunamente la información respectiva al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria de la Comisión para los efectos legales y reglamentarios, y
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

## **CAPITULO QUINTO DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 30.** El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los programas sectoriales y el diagnóstico regulatorio de las Unidades Administrativas que previa aprobación por su Comité Interno son enviados al Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal, para que éste integre el Programa Anual Municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal para ser evaluado y aprobado por la Comisión, una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal, si las hubiere para ser aprobado por el Cabildo durante su primera sesión anual.

El Programa Anual Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la Agenda Regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria, estatal y municipal, estará orientado a: Contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio el desarrollo económico en el Municipio;

**Artículo 31.** Los Comités Internos elaborarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.





**Artículo 32.** El Enlace de Mejora Regulatoria de cada Unidad Administrativa, proporcionará a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

**Artículo 33.** El Enlace de Mejora Regulatoria de cada Unidad Administrativa podrá solicitar a la Comisión Municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Sectorial, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

**Artículo 34.** El Enlace de Mejora Regulatoria de cada Unidad Administrativa podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa Sectorial que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

**Artículo 35.** Procede la exención de presentación de Programa Sectorial cuando la Unidad Administrativa o Unidad Administrativa Responsable acredite ante la Comisión Municipal mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, que no cuenta con acciones de política pública de mejora regulatoria y/o normativas para implementar el siguiente año.

## **CAPITULO SEXTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

**Artículo 36.** Los análisis de impacto regulatorio son un instrumento para la implementación de la política pública de mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

**Artículo 37.** Para su envío a la Comisión, los proyectos de regulación deberán acompañarse del análisis de impacto regulatorio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;



III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;

IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;

V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;

VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;

VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;

VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;

IX. La descripción de las acciones de consulta pública previa, que en su caso se lleven a cabo, para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y

X. Los demás que apruebe la Comisión.

Las Unidades Administrativas elaborarán los análisis de impacto regulatorio atendiendo a los criterios establecidos en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Estatal.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las Unidades Administrativas deberán proporcionar a la Comisión la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

**Artículo 38.** Cuando una Unidad Administrativa estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Estatal. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el análisis de impacto regulatorio.



Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio y la Unidad Administrativa tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del análisis de impacto regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Municipal determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en la Ley.

Las Unidades Administrativas darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio, previo a su publicación en la Gaceta Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Unidad Administrativa serán responsable del contenido de la publicación en el medio de difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

La Comisión, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a las Unidades Administrativas la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN**

**Artículo 39.** Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria de la Unidad Administrativa respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y los Lineamientos correspondientes.

**Artículo 40.** Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a su



recepción, prevendrá a los Comités Internos de las Unidades Administrativas involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los dictámenes que soliciten las diferentes Unidades Administrativas de los análisis de impacto regulatorio corresponde a la Comisión, una vez aprobado por ésta se debe presentar en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento para su correspondiente aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, remitiendo la información correspondiente a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.

## **CAPITULO OCTAVO DE LA AGENDA REGULATORIA**

**Artículo 41.** La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que las Unidades Administrativas pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días hábiles de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Unidad Administrativa deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de las Unidades Administrativas, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a las Unidades Administrativas las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 42.** La Agenda Regulatoria de las Unidades Administrativas deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.



Las Unidades Administrativas podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 43 de este Reglamento.

**Artículo 43.** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Las Unidades Administrativas demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y
- V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo Municipal.

## **CAPITULO NOVENO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 44.** A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, análisis de impacto regulatorio y proyectos de regulación de Ayuntamiento, la Comisión los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión en la que éstos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, el Ayuntamiento publicara en su portal de internet y por otros medios de acceso público, su Programa Anual, sus proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio respectivos.



**Artículo 45.** El Ayuntamiento incorporará en su portal de internet sus aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.

**Artículo 46.** Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes de avance programático del Municipio;
- V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo o la Comisión Estatal;
- VI. Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión;
- VIII. La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se lo soliciten.

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA**

**Artículo 47.** Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar una protesta ciudadana ante la Comisión, cuando las Unidades



Administrativas le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

**Artículo 48.** Para presentar una Protesta Ciudadana presencial los interesados deberán adjuntar solicitud de protesta ciudadana a la Comisión, con los datos siguientes:

I. Nombre del solicitante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;

II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta.

III. Domicilio, el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, dentro del territorio Municipal, en caso de no señalar las notificaciones se le efectuaran a través de los estrados que para tal efecto tenga la comisión;

IV. En su caso, documentación probatoria, y

V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

VI. Firma autógrafa del promovente.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO CATALOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES**

**Artículo 49.** Se crea el Catálogo Municipal de Regulaciones como una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.

Las Unidades Administrativas deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Catalogo Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Catálogo Municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida la Comisión Estatal para que las Unidades Administrativas tengan



acceso a sus respectivas secciones y subsecciones, y puedan inscribir sus regulaciones.

La Comisión será la responsable de administrar y publicar la información en el Catálogo Municipal de Regulaciones.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 50.** El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de Ayuntamiento, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

**Artículo 51.** La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

**Artículo 52.** Para la inscripción en el Registro Municipal de trámites y servicios, el Ayuntamiento deberá proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.

**Artículo 53.** Las Unidades Administrativas enviarán a la Comisión la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la Unidad Administrativa y de la persona que la elaboró.

**Artículo 54.** Si las reformas al marco regulatorio de una Unidad Administrativa implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ésta deberá informarlo a la Comisión, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” o en la Gaceta Municipal.

Las Unidades Administrativas deberán actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene





lugar alguna protesta ciudadana, la Comisión resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios en la titularidad de las Unidades Administrativas Responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal, deberá hacerse del conocimiento del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria observando el mismo procedimiento.

**Artículo 55.** La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

El titular de la Unidad Administrativa correspondiente será responsable por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y su Reglamento.

**Artículo 56.** Las Unidades Administrativas se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL EXPDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 57.** El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe la Comisión y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Las Unidades Administrativas incluirán en sus Programas Sectoriales, las acciones para facilitar a otras dependencias, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio.

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 58.** La Comisión dará vista al Órgano Interno de Control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley.



**Artículo 59.** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 60.** Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;

II. La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;

III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;

IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;

V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registro Municipal;

VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;

VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

a. Alteración de reglas y procedimientos;



- b. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
- c. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- d. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
- e. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley de la materia.

**VIII.** Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 de la Ley.

**Artículo 61.** Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por el Órgano Interno de Control competente y sancionado con:

**I.** Amonestación;

**II.** Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

**III.** Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;

**IV.** Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o

**V.** Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

**Artículo 62.** Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, con el Procedimiento de Justicia Administrativa, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en los artículos 31 fracción XXXVI, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 182, 183 del Bando Municipal del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, publíquese el



presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” de Huixquilucan, Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

**TERCERO.** La Comisión deberá estar integrada dentro de los primeros 30 días hábiles al inicio de cada administración municipal.

La Comisión y los comités internos deberán remitir vía correo electrónico las actas de conformación a la comisión estatal de mejora regulatoria dentro de los primeros 30 días que inicie la administración municipal.

Los Comités Internos Municipales, realizarán su primera sesión, en la tercera semana del mes en que concluya el primer trimestre, las siguientes siguiendo el mismo orden a cada trimestre y siempre serán antes de que sesione la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

**CUARTO.** Los Comités Internos Municipales enviarán a la Comisión Municipal sus actas de instalación, así como los datos de sus integrantes dentro de los treinta días hábiles siguientes del mes de enero al inicio de cada administración municipal.

**QUINTO.** El Presidente de la Comisión tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Trámites y Servicios y de Regulaciones, esté en operación al inicio y durante el periodo de su administración municipal.

**SEXTO.** Se abroga el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria publicado el 8 de marzo de 2016.

**SÉPTIMO.** La Contraloría Municipal tiene la obligatoriedad de dar el seguimiento correspondiente al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Cabecera Municipal, Huixquilucan, Estado de México; a los 20 días del mes de mayo de 2019.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN,  
ESTADO DE MÉXICO.  
LIC. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**



(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
LIC. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)



2019-2021

**MUIXQUILUCAN**

*SIGAMOS CRECIENDO*